



REQUISITOS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Artículo 149.- El recurso de revisión deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido a la Comisión;
- II. El sujeto obligado ante la (sic) cual se presentó la solicitud;
- III. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- IV. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- VI. El acto que se recurre; VII. Las razones o motivos de inconformidad; y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de que no se haya dado respuesta de la solicitud. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.